

MENDOZA, 09 JUN 2021

VISTO:

Las actuaciones que obran en el EXP-E-CUY: 4820/2021, en las cuales corren agregados los antecedentes relativos al concurso convocado por Resolución N° 025/2021-CD para la provisión de UN (1) cargo Interino de Jefe de Trabajos Prácticos -Dedicación Simple- para el Área 20 – MODELADO Y CONTROL DE SISTEMAS MECATRÓNICOS con “Sistemas de Automatización” como asignatura base de referencia, a los efectos del concurso; y:

CONSIDERANDO:



Que por EXP-E-CUY: 11168/2021, la Ing. María Susana BERNASCONI, solicita la nulidad de la convocatoria al concurso de referencia, por no estar firmemente aprobada el acta de la Comisión Directiva de fecha 13 de abril de 2021, y que se suspendan todos los plazos y procedimientos hasta llegar a una determinación.

Que en Acta N° 44, correspondiente a la sesión ordinaria del Consejo Directivo, del día 13 de abril de 2021, se autoriza el llamado a concurso de referencia, las funciones a desarrollar, en las que se incluyen tareas relacionadas con la autoevaluación y evaluación ante CONEAU.

Que la legitimación activa consiste en la cualidad que tiene una persona para reclamar por una pretensión en el proceso, faltando ella cuando no es el titular de la relación jurídica sustancial en que se funda la pretensión, prescindiendo de su eventual fundabilidad. En otras palabras, la falta de personería *-legitimatío ad processum-* constituye un impedimento procesal que delata la insuficiencia de la representación invocada por quien comparece a juicio por un derecho que no sea propio. En el caso, es claro que en el *sublite* no son los derechos de la incidentante los que están en discusión sino el de los posibles postulantes a presentarse al concurso, de forma tal que la presentación debería rechazarse desde un principio basado en este argumento.

Que los fundamentos del rechazo a la nulidad de la convocatoria al concurso de referencia, se remiten a los argumentos del dictamen *"que a mayor redundancia del fundamento transcripto de la falta de legitimación se deben considerar los restantes argumentos expresados en el dictamen legal, al cual nos remitimos brevítatis causae"*

Que el Asesor Legal del Consejo Directivo, Abg. Raúl Francisco ROMERO DAY, emite dictamen y sugiere rechazar, desde el fondo, la incidencia de nulidad planteada.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento, con fecha 31 de mayo de 2021, recomienda aceptar el dictamen elaborado por el Asesor Legal del Consejo Directivo.

Lo dispuesto por la Resolución N° 323/2020-R, Ad referéndum, ratificada por Resolución N° 083/2020-CS; y la Resolución N° 044/2020-FI, Ad referéndum, ratificada por Resolución N° 025/2020-CD.

Lo aprobado por este Cuerpo, por unanimidad de sus miembros, en sesión del día 01 de junio del año 2021.

Resol. – CD N° 096/2021

En uso de sus atribuciones,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º. Aceptar en lo formal y rechazar en lo sustancial, la solicitud de nulidad presentada por la Ing. María Susana BERNASCONI, en EXP-E-CUY: 11168/2021.

ARTÍCULO 2º. La presente Resolución, que se emite en formato digital, será reproducida con el mismo número y firmada oportunamente por sus autoridades en soporte papel cuando concluya la situación de emergencia y puedan reiniciarse con normalidad las actividades presenciales en la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Cuyo.

ARTÍCULO 3º. Comuníquese y archívese en el Libro de referencias.

RESOLUCIÓN – CD N° 096/2021



Lic. Marcela QUERCETTI
Directora General Administrativa
Facultad de Ingeniería
Universidad Nacional de Cuyo



Dr. Ing. Anibal MIRASSO
Secretario Académico
Facultad de Ingeniería
Universidad Nacional de Cuyo



Ing. Daniel FERNÁNDEZ
Decano
Facultad de Ingeniería
Universidad Nacional de Cuyo